

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720200025600

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA CON NIT 891.701.124-6,

DEMANDADO: ROCIO FONTALVO SENIOR, MARINA BORNACHERA ALTAMAR y ROSA JUVINAO RUIZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición. Ordene

Santa Marta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG” contra ROCIO FONTALVO SENIOR, MARINA BORNACHERA ALTAMAR y ROSA JUVINAO RUIZ, a través de auto del 25 de octubre del 2022, **no se le reconoció personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, por no cumplir con lo normado en el artículo 74 del C.G.P. ni con la ley 2213, en la presentación del poder.**

El señor JUAN MIGUEL PRADA RIVERA interpuso recurso de reposición contra el auto de 25 de octubre del 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720200025600

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA CON NIT 891.701.124-6,

DEMANDADO: ROCIO FONTALVO SENIOR, MARINA BORNACHERA ALTAMAR y ROSA JUVINAO RUIZ

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: *El mensaje de datos enviado por parte del correo electrónico de COEDUMAG hacia el despacho se nota que se hizo todo lo reglamentado en el artículo 5 de ley 2213 de 2022 por lo que le solicito REVOCAR el auto de fecha 25 de octubre 2022 y en su defecto se me reconozca personería jurídica adentro del presente proceso. .*

Sobre el particular encuentra el despacho que si bien en correo allegado por el apoderado el 13 de octubre de 2022 donde solicita el reconocimiento de personería jurídica no se allegó la trazabilidad del otorgamiento del poder, **sin embargo en correo posterior del 24 de octubre la aportó, por lo que el auto del 25 de octubre del 2022 debe reponerse** y en consecuencia reconocer personería jurídica solicitada al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA como apoderado de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el inciso 3 del auto del 25 de octubre del 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 042 de fecha de 31 de MAYO
de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf47338f735da839630b08f2627a39f22789594ebb56591ae99025203ea9942**

Documento generado en 30/05/2023 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>